

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr : Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas a las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron a las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporacion, tanto en los informes que las pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre a los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas a producir a requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del timbre, al derogar toda la legislación ante-

rior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incuestionable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada, por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que ha-

gan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada por V. S. en 15 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada en 15 de Octubre último, por el Gobernador civil de Gerona.

Resulta de los antecedentes:

Que mandada girar por el Gobernador expresado á un delegado de su autoridad una visita de inspección á la Administración municipal de Vulpellach, de la misma, entre otros particulares, aparece: que desde el año 1890 hasta la fecha no se ha formado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal; que ha dejado de acordarse mensualmente la distribución de fondos; que los libros de acuerdos no se hallan debidamente rubricados por el Alcalde ni tienen el sello del Ayuntamiento; que no se hallan anotados al margen los Concejales asistentes á las sesiones; que no se someten á ratificación los acuerdos de la sesión anterior; que no se llevan con las formalidades debidas los libros de contabilidad; que por el libro de arqueos se ve que no se ha celebrado ninguno desde el 30 de Junio de 1890; que en las cuentas de 1895-96 existen libramientos en blanco

con solo las firmas del Alcalde y perceptor, y puesta en lápiz la cantidad satisfecha, sin que á las relaciones de cargo estén unidos los cargarémes que las mismas expresan; que en las del ejercicio de 1893-94 existen dos libramientos, con fecha igual, expedidos por distintas personas en concepto de Alcaldes, y que no existe ningún padron de vecinos desde el año de 1889;

Convocada la Corporacion á sesion extraordinaria con objeto de oír sus descargos, por el Alcalde se manifestó cuando estimó pertinente, sin conseguir desvirtuar los cargos formulados, y los Concejales, señores Prim, Ribot, Puig y Rotllán protestaron de su inocencia en los cargos imputados.

El Gobernador de Gerona, en vista del expediente, y por providencia de fecha 15 de Octubre último, acordó suspender á D. Francisco Rotllán en su cargo de Alcalde y Concejal, y á D. Jorge Puig en los de Síndico y Concejal, y á D. Juan Prim, D. Vicente Ribot y D. Juan Rotllán en el de Concejales, como asimismo al Secretario de la Corporacion, y nombró otros tantos interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto á la suspension de D. Francisco Rotllán en el cargo de Alcalde, ordenar al Gobernador instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separacion:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde, Concejales y Secretario suspensos, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito.

La Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la suspension impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Ordenar al Gobernador que, en cuanto al Secretario, instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion

del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—*Ruis y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1898).

Seccion cuarta.

NUM. 2.830.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Policia Urbana.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Cimarra, acompañado de su expediente, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Torrecilla de la Ordán, contra la providencia de este Gobierno fecha 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes.

Valladolid 10 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

NUM. 2.831.

Junta de Socorros á Rueda.

Habiéndose verificado ante el señor Alcalde de Rueda, en el día 4 de Octubre último, un sorteo para la adjudicacion provisional de 100 casas construidas en aquella villa en el nuevo barrio, entre los damnificados por el incendio que tuvo lugar en la misma el día 3 de Agosto de 1896, en virtud del acuerdo tomado por la Junta en sesion del día anterior, se hace público en este periódico oficial con expresion de las personas favorecidas por el sorteo y casas adjudicadas, para los que se crean interesados en el asunto puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de 30 días, á contar desde la publicacion del presente anuncio, con el fin de que la Junta pueda acordar lo que crea justo antes de proceder á la adjudicacion definitiva, pues así lo acordó en sesion de 29 de Noviembre pasado.

Valladolid 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador Presidente,

Eduardo Ortiz y Casado.

Copia del acta del sorteo para la adjudicacion de las cien casas construidas por acuerdo de la Junta de Socorros á Rueda, en el nuevo barrio.

En la villa de Rueda á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial el señor Alcalde D. Antonio Rodríguez é infrascrito Secretario con el fin de proceder al sorteo general de las cien casas construidas en el nuevo barrio por acuerdo de la Junta de Socorros á Rueda, entre los vecinos damnificados por el incendio ocurrido en la misma el día tres de Agosto de 1896, inscritos en la lista formada de antemano al efecto, para cuyo acto ha sido autorizado el señor Alcalde por la expresada Junta, mediante comunicacion fecha de ayer del señor Gobernador civil, Presidente de la misma, habiendo sido invitados al acto los señores Concejales é interesados.

Seguidamente por el infrascrito Secretario

se dió lectura á la lista de vecinos que han de entrar en suerte, según resulta del expediente, sin que por ninguno de los interesados se formulase reclamacion de exclusion ni inclusion de ninguno de aquellos.

Inmediatamente se escribieron los nombres de los interesados en papeletas iguales, é introducidas en bolas tambien iguales, fueron depositadas en un globo destinado al efecto.

Acto seguido se escribieron tambien en papeletas iguales los nombres de la calle y número respectivo de cada casa de que consta el nuevo barrio, denominado de Gamazo, que han de ser adjudicadas á los damnificados, é introducidas en bolas iguales se depositaron en su globo respectivo.

Incontinenti se removieron suficientemente los globos, extráyendose las bolas por dos niños menores de diez años, á presencia de los señores Concejales é interesados que han concurrido, dando el siguiente resultado:

NOMBRES DE LOS DAMNIFICADOS.	CASA QUE LES CORRESPONDE EN SUERTE.
1 Nicomedes Salinas.	Acera de la Carretera, núm. 4.
2 Víctor Hernandez Sanz.	Idem de id., núm. 11.
3 Francisco Hernandez Hernandez.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 46.
4 Heros. de Justo Labajo y Alejandra Perez	Acera de la Carretera, núm. 8.
5 Hipólito Lopez Rico.	Idem de id., núm. 27.
6 José del Pozo Olivar.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 10.
7 Pedro Perez Benito.	Calle de Casasola de Arion, núm. 13.
8 Silvestre Fernandez Serrano.	Idem de D. Cándido Pimentel, núm. 38.
9 Juana Rico Fernandez.	Idem de id., núm. 48.
10 Mariano Sanz Redondo.	Idem de id., núm. 33.
11 Antonio San José Martín.	Idem de id., núm. 35.
12 Agapito de Vega Alonso.	Idem de id., núm. 51.
13 Paulina Perez Hervás.	Idem de id., núm. 18.
14 Saturnino San José.	Idem de id., núm. 50.
15 Pascual Perez Benito.	Idem de id., núm. 5.
16 Juana Arroyo Sacristan.	Acera de la Carretera, núm. 21.
17 Víctor de la Mota Anero.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 45.
18 Inocencio Nieto Martin.	Acera de la Carretera, núm. 28.
19 Lucio Cobos Caballero.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 36.
20 Epifanio Llanos Redondo.	Idem de id., núm. 25.
21 Juan Revuelta Cermeño.	Idem de id., núm. 56.
22 Meliton Revuelta Cermeño.	Idem de id., núm. 7.
23 Eustasio Martin.	Acera de la Carretera, núm. 3.
24 Gumersindo Mateo Matilla.	Idem de id., núm. 10.

NOMBRES DE LOS DAMNIFICADOS.

CASA QUE LES CORRESPONDE EN SUERTE.

25 Basilia Martin Cobos.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 52.
26 Eusebio Perez y Perez.	Idem de id., núm. 58.
27 Manuel Nuñez Ortega.	Acera de la Carretera, núm. 5.
28 Telesforo Pariente Benito.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 19.
29 Agapito de Vega.	Acera de la Carretera, núm. 22.
30 Pedro García.	Calle de Casasola de Arion, núm. 11.
31 Restituto Nieto Ruiz.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 31.
32 Abdon Piernavieja Lopez.	Acera de la Carretera, núm. 2.
33 Evaristo Benito Olivar.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 41.
34 Ildefonso Tapia.	Idem de id., núm. 37.
35 Guillermo Lopez Benito.	Acera de la Carretera, núm. 24.
36 Quiterio San José Martin.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 47.
37 Nicolás Martin Cobos.	Idem de id., núm. núm. 2.
38 Gregorio de la Cruz Hernandez, herederos.	Idem de id., núm. 64.
39 Rufino Viana Vicente.	Acera de la Carretera, núm. 18.
40 Eusebia Vicente Martin.	Idem de id., núm. 19.
41 Victoriano Crespo.	Idem de id., núm. 15.
42 Luciano Escudero Martin.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 40.
43 Víctor Perez de Vega.	Idem de id., núm. 27.
44 Pablo Bayon Alvarez.	Idem de id., núm. 23.
45 Doroteo Tapia Perez.	Acera de la Carretera, núm. 26.
46 Aniceto Diez Escudero.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 30.
47 Pascual Lopez Benito.	Acera de la Carretera, núm. 1.
48 Felipe Hernandez Gallego.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 54.
49 Bernardino Colodrón Martin.	Idem de id., núm. 8.
50 Andrés Labajo.	Idem de id., núm. 49.
51 Cipriana Sacristan, herederos.	Idem de id., núm. 60.
52 Francisco Hinojal Benito.	Idem de id., núm. 16.
53 José Martin Serrano.	Idem de id., núm. 43.
54 Tomás Cobos Perez.	Idem de id., núm. 3.
55 Cayetano Perez Montenegro.	Idem de Casasola de Arion, núm. 1.
56 Sinfiriano Fernandez.	Idem de D. Cándido Pimentel, núm. 34.
57 Vicenta Perez García.	Acera de la Carretera, núm. 16.
58 Ceferina Hernandez, herederos.	Idem de id., núm. 14.
59 Nemesio Martin Rodriguez, herederos.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 24.
60 Juan Martin.	Acera de la Carretera, núm. 20.
61 Atilano Martin Labajo.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 32.
62 Ignacia García Jorge.	Idem de id., núm. 22.
63 Francisca Benito Martin.	Idem de id., núm. 1.
64 Lucía Bernardo Hernandez.	Idem de id., núm. 11.
65 Narciso Diez Rico.	Acera de la Carretera, núm. 17.
66 Juan Revuelta Cermeño.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 15.
67 Pedro Fernandez Sebastian, herederos.	Idem de id., núm. 4.
68 Julian Rico Fernandez.	Idem de id., núm. 44.
69 Eusebia Fernandez.	Idem de Casasola de Arion, núm. 3.
70 Martin Lopez Labajo.	Idem de D. Cándido Pimentel, núm. 29.
71 Segundo Sanchez Rojo.	Idem de id., núm. 20.
72 Valentin Arroyo Gonzalez.	Idem de id., núm. 28.

NOMBRES DE LOS DAMNIFICADOS.	CASA QUE LES CORRESPONDE EN SUERTE.
73 Victor de la Mota Anero.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 55.
74 Tomasa de Vega, herederos.	Idem de id., núm. 66.
75 Manuel Perez Alonso.	Idem de id., núm. 17.
76 Juana Pocero Redondo.	Idem de Casasola de Arion, núm. 9.
77 Ricardo Ruiz García.	Idem de id., núm. 7.
78 Manuela Martin Galvan.	Acera de la Carretera, núm. 12.
79 Agueda Benito.	Idem de id., núm. 29.
80 Viuda de Juan Gil.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 26.
81 Pedro Revuela Espartero.	Idem de id., núm. 14.
82 Celestino Lorenzo Manrique é hijo.	Acera de la Carretera, núm. 23.
83 Juan Matilla de Vega.	Idem de id., núm. 9.
84 Joaquin Piernavieja Lopez.	Idem de id., núm. 7.
85 Mariano Ruiz Perez, herederos.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 68.
86 Cesáreo Sanz Redondo.	Idem de id., núm. 53.
87 Teodoro Vegas Serrano.	Idem de Casasola de Arion, núm. 5.
88 Manuel Rivas Arroyo.	Idem de D. Cándido Pimentel, núm. 21.
89 Enrique Perez Hervás.	Idem de id., núm. 13.
90 Jesús Tapia San José.	Idem de id., núm. 57.
91 Ramon Diez Rico.	Idem de id., núm. 9.
92 Isidoro Noguero Lopez.	Acera de la Carretera, núm. 6.
93 Mariano Sanz Martin.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 12.
94 Marta Rivas Arroyo.	Idem de id., núm. 70.
95 Félix Lopez Rico.	Idem de id., núm. 6.
96 Leandro Martin García.	Acera de la Carretera, núm. 13.
97 Benito Colodron Perez.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 62.
98 Mariano Rodriguez.	Acera de la Carretera, núm. 25.
99 Fermin Vicente Llanos.	Calle de D. Cándido Pimentel, núm. 42.
100 Agapito Cermeño Hernandez.	Idem de id., núm. 39.

Con lo cual y concluida la extraccion de todas las bolas sin que por los interesados se hiciera reclamacion ni protesta de ninguna clase, el Sr. Alcalde dió por terminado el acto, acordando se remita copia literal al Sr. Gobernador civil como Presidente que es de la Junta de Socorros, y lo firma de que yo el Secretario certifico.

Es copia literal de su original de que certificamos.—Rueda seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—Francisco Ruiz.

NÚM. 2.833.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Enero de 1899, un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por ciento interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 4 de Noviembre último, para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acor-

dato que desde el 17 del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregándose al presentador como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de esas facturas que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una según previene la circular de 16 de Mayo de 1884.

3.^a Los cupones que carezcan de talonario no serán admitidos por esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Seccion quinta.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de Don Eduardo Orbaneja y Majada, de

cincuenta y ocho años de edad, soltero, natural y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día diez y siete de Octubre último, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, se sigue expediente en este Juzgado á nombre de Don Ventura Orbaneja y Majada, vecino de Santa Cruz del Valle, para que se le declare heredero de aquél, y excediendo los bienes relictos de dos mil pesetas, se ha acordado por providencia de doce del actual fijar edictos, entre ellos el presente anunciando la muerte sin testar del expresado Don Eduardo Orbaneja y Majada, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro de treinta días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que el citado don Ventura Orbaneja es el único pariente presentado, hermano del finado.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de 1898.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Talon núm. 278.

Núm. 2.835.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á German Alvarez Agudo, natural de Madrid, vecino de esta Ciudad, de la que se ha ausentado, de edad de veintiocho años, de estado soltero y de oficio pintor, para que en el término de seis días á contar desde el día siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre robo de metálico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.832.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**ANUNCIO.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 28 de Diciembre actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el articulo dentro de los tres días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 13 de Diciembre de 1898.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

Núm. 2.849.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta

plaza, cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle D. Sancho, número 7, el día 5 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.—P. I., El Oficial 1.º, Manuel Lopez.

Seccion sexta.**Arriendo de fincas rústicas y urbanas.**

Se hace de unas 800 obradas de tierra labrantía que se encuentran unas en barbecho, otras en pajas y 300 obradas próximamente sembradas de trigo en la finca titulada de Villalinvierno, en el término de Castil de Vela, á dos horas de Rioseco, y próximas á pueblos de gran importancia agrícola.

También se arrendarán los viñedos de dicha finca que tienen aproximadamente setenta mil cepas, de diez á doce años de plantío.

También existen en dicha finca edificios urbanos como casas, paneras, pajares, corrales espaciosos y grandes cuadras y una bodega con cubajé para 4.000 cántaros.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden enterarse de todo en dicha finca y del precio y condiciones de arriendo en Valladolid, Constitucion, 10.

3

Talon núm. 279.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.